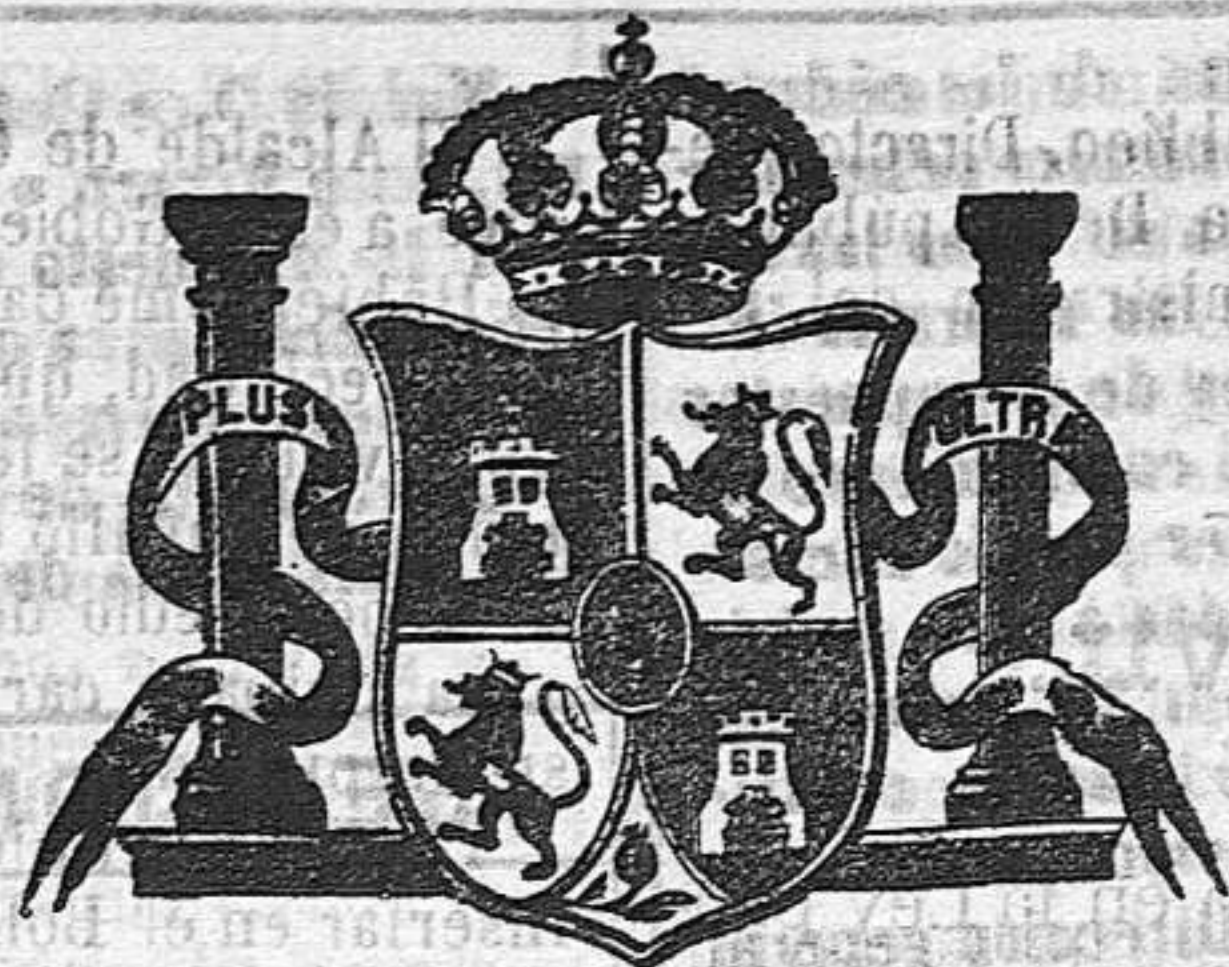


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el Mártes, Jueves y Sábado de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y las Infantas sus Augustas Hijas llegaron ayer á Sevilla á las cuatro y media de la tarde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Teniendo en cuenta las causas especiales que han motivado en esa provincia de su cargo el retraso de las operaciones para el empadronamiento general de habitantes que se mandó practicar por Real decreto de 31 de Julio de 1875, y con arreglo á las disposiciones contenidas en la circular de 10 de Setiembre del mismo año, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que se entienda prorogado hasta 25 del mes actual el plazo fijado para remitir á este Ministerio el resumen general de dicho empadronamiento en esa provincia, y los estados números 1 y 2 á que la expresada circular se refiere.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1876.—Romero y Robledo. Srs. Gobernadores de las provincias de Alava, Burgos, Gerona, Granada Guipuzcoa, Lérida, Logroño, Navarra, Santander.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Junta creada por el art. 9.º de la ley de arreglo de la Deuda del Estado de 21 de Julio último acordó en sesion celebrada el dia 2 del mes actual lo siguiente:

1.º Que la recaudacion del producto de las ventas de bienes de corporaciones civiles, que segun lo dispuesto por aquella ley debe ingresar en el Banco de España á disposicion de la Junta, se recaude por la Administracion; y que previa liquidacion de lo ingresado en cada mes por Beneficencia, Instruccion pública y 80 por 100 de Propios, que debe formar la Intervencion general luego que reuna los datos de todas las provincias, se entregue su importe por el Tesoro á la Caja central del Banco de España en cuenta corriente á disposicion de la Junta.

2.º Que las compras de títulos de renta perpetua al 3 por 100 que han de hacerse con el producto de las ventas se realicen por medio de subastas públicas.

3.º Que una vez determinado por la Intervencion general lo recaudado en cada mes por el 20 por 100 de propios, se comunique su importe á la Direccion general de la Deuda pública para que la Junta de la misma lo considere como fondo disponible para las amortizaciones mensuales por subasta, además de las 750'000 pesetas fijadas como minimum por la ley.

Y 4.º Que no se produzca, por consiguiente, gasto alguno que minore los créditos de las corporaciones civiles á invertir en títulos y despues á convertir en inscripciones intransferibles á favor de las mismas corporaciones.

Y S. M. el Rey (Q. D. G.), enterado de este asunto, se ha servido aprobar el referido acuerdo de la Junta, y disponer que tenga cumplido efecto en las dependencias de la Administracion.

De su Real orden lo comunico á V. E. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1876.—Barzanallana.

Srs. Director general del Tesoro público, Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública é Interventor general de la Administracion del Estado.

GOBIERNO CIVIL.

Cumpliendo con lo dispuesto en la Ley provincial, he acordado convocar á la Excelentísima Diputacion para el dia 6 del próximo Noviembre, con el fin de celebrar la primera reunion ordinaria del actual año económico. Logroño 19 de Octubre de 1876.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

La Comision provincial de la Diputacion con fecha de ayer, me ha comunicado el siguiente acuerdo

«Resultando que algunos Alcaldes no han remitido hasta la fecha copias autorizadas de los presupuestos, segun previene la ley municipal, á pesar de haberles recordado este deber por circulares de 27 de Julio y 15 de Setiembre último, esta Corporacion en sesion del dia de ayer acordó imponer á cada Alcalde que se halla en este caso la multa de diez pesetas que hará efectiva en el papel correspondiente dentro del término de doce dias, quedando conminados de no hacerlo con el apremio del 5 por 100 diario.»

Lo que se publica en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos que aparecen en la relacion que á continuacion se inserta, y cumplan con lo prevenido en el precedente acuerdo.

Logroño 18 de Octubre de 1876.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

Relacion de los Alcaldes que hasta la fecha no han remitido las copias autorizadas de los presupuestos municipales del presente ejercicio de 1876-77.

- Agoncillo, Alcanadre, Aldeanueva de Ebro, Alesanco, Arenzana de Arriba, Arnedillo, Arnedo, Arrabal, Anguiano, Badarán, Briones, Cárdenas, Castroviejo, Cenicero, Cidamon, Cirueña (remitió el acta), Clavijo, Cordovin, Cornago, Corporales, Cenzano, Entrena, Ezcaray, Fonzaleche, Gallinero, Grávalos, Galvarruli, Herce, Hervias, Hornos, Igea, Juvera, Ledesma, Leza del Rio Leza, Manzanares, Muro de Aguas, Navarrete, Nieva, Ojacastro, Ollauri, Pazuengos, Pradejon, Quel, Rincon de Soto, Tirgo, Torrecilla sobre Alesanco, Torrecilla de Cameros, Torremontalvo, Tovia, Treviana, Tricio, Uruñuela, Ventrosa, Villalva, Villaverde, Zaratón.

Logroño 17 de Octubre de 1876.—El Vicepresidente, F. de Urrutia.

Nota. Torremuña ha remitido en esta fecha el presupuesto.

El Alcalde de Galilea en oficio fecha 4 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

Habiéndome dado parte D. Nicolás Fernandez, de esta vecindad, que en su ganado lanar se ha declarado la viruela, se le ha señalado para su pastura, de la muga de Murillo de lo bajero del oyo de Baldehorzago por medio de la plana de prado la encina por la yasa arriba á dar agua á Balde la fuente cerrando en su propiedad.

Lo que comunico á V. S. á fin de que lo mande insertar en el Boletin Oficial de la Provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Galilea 4 de Octubre de 1876.—Matias Mayayo.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin Oficial para conocimiento del público.—Logroño 10 de Octubre de 1876.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

Habiéndose fugado de la casa paterna los jóvenes de 17 años de edad, llamados Cosme Arenzana y Cándido Antoñanza, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Srs. Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procuren indagar su paradero, y caso de ser habidos los pondrán con las debidas seguridades, á disposicion del Señor Alcalde de Calahorra, que los reclama.

Logroño 16 de Octubre de 1876.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

Señas de Cosme Arenzana.

Edad 17 años, estatura completa, pelo negro, ojos id., nariz abultada, cara redonda, color sano, barba nada, viste pantalon y chaqueta de paño.

Señas de Cándido Antoñanza.

Edad 17 años, estatura baja, pelo rubio, ojos azules, color bajo, nariz larga, cara id. barba nada, viste pantalon y chaqueta de pana.

Habiendo desaparecido de la casa paterna la joven Micaela Fernandez, vecina de la Mongia, término municipal de Lasanta, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Srs. Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura y caso de ser habida la pondrán á mi disposicion. Logroño 3 de Octubre de 1876. Manuel Angulo Ballesteros.

Señas.

Edad 15 años, estatura corta, ojos garzos, cara redonda, color bajo, viste saya de sayal parda, abaracas y medias blancas y pañuelo á los hombros y á la cabeza.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Junta que á pesar de prevenir á los maestros, nombrados en propiedad é interinamente para dirigir alguna escuela, manifiesten el día en que toman posesion de su cargo, así como del en que cesan en el mismo, y en vista de que, sin embargo de dichas precauciones, todavia hay algunos maestros que no cumplen con el indicado servicio que tan necesario es para la buena marcha de los asuntos que pesan sobre esta corporacion, ha acordado hacer presente á los maestros que sean nombrados para desempeñar algunas de las escuelas públicas de esta provincia, que tanto al tomar posesion del cargo para que han sido nombrados como al cesar en el mismo, pongan en conocimiento de esta Junta el día en que lo verifican, bien hayan obtenido la escuela por oposicion, concurso, traslado ó permuta.

Logroño 7 de Octubre de 1876.—El Gobernador Presidente, Manuel Angulo ballesteros.

DIPUTACION PROVINCIAL.

COMISION PERMANENTE.

SESION DE 10 DE ABRIL DE 1876.

Continuacion. (1)

Censuradas las del distrito municipal de Ochánduri correspondientes al ejercicio de 1868-69, se acordó formular pliego de reparos y remitirlo al Alcalde para que los cuentadantes contesten en el término de quince días.

Igual acuerdo recayó á las cuentas de Cuzcurrita correspondientes al citado ejercicio de 1868-69.

Examinadas las del Ayuntamiento de Brieba correspondientes al ejercicio de 1868-69, se acordó aprobarlas con la existencia de 88 escudos 860 milésimas á favor de los fondos municipales ordenando

Alcaldeexija á los cuentadantes dos pliegos de papel reintegro para unirlos á dichas cuentas.

Examinadas las cuentas municipales de Bañares correspondientes al ejercicio de 1867-68, y habiendo trascurrido con exceso los plazos nuevamente concedidos para contestar á los reparos se acordó ultimarlos con la existencia de 1213 escudos 577 milésimas que en ellas aparece á favor de los fondos municipales, rebajando de la data en la cuenta del depositario D. Gregorio Ortun los 190 escudos 900 milésimas que importan los libramientos núm. 20, 21, 22 y 23 expedidos á favor del maestro de instrucción prima D. Felipe Gutierrez por su haber del 1.º y 2.º trimestre del año económico de 1867-68, renta de casa, material de escuela y retribuciones, y 16 escudos del

libramiento núm. 39 expedido á favor de D. Manuel Martinez Salinas para funciones de Iglesia, por carecer del recibí de los interesados, de cuyas sumas deberá responder el citado depositario si en el término de quince días no justifica la entrega de aquellas cantidades á los expresados sujetos y declarar responsables á los herederos del Alcalde D. Manuel Sacristan de 938 escudos 371 milésimas que se dice cobró de a Tesoreria de hacienda pública en el primer semestre por abono de los bienes enagenados y que no parecan en el cargo, si en el mismo término no justifican la inexactitud del cargo.

Examinadas las cuentas municipales de Aranzana de Arriba correspondientes á los tres últimos trimestres del ejercicio de 1868-69, se acordó aprobarlas con la existencia de 11 escudos 761 milésimas y prevenir al Alcalde remita dos pliegos de papel de reintegro para unirlos á dichas cuentas.

Examinado el expediente de cuentas municipales de Arnedo correspondientes al ejercicio de 1867-68 y vistas las contestaciones dadas á los reparos, se acordó ordenar al alcalde remita copia del bando haciendo saber á los vecinos quedaban espuestas las cuentas al público, ó certifique si resultan en la secretaria antecedentes que justifiquen la exposicion de dichas cuentas por el tiempo legal.

Examinadas las de Rincon de Soto correspondientes á los tres últimos trimestres del ejercicio de 1868-69, se acordó ordenar al Alcalde de Rincon de Soto diga á D. Florencio de Fé de aquella vecindad quien manifestará ante el Ayuntamiento si es cierto que estuvo encargado y competentemente autorizado para la cobranza del repartimiento personal correspondiente al ejercicio de 1868-69, á cuanto ascendia aquel, lo que hizo efectivo, las diligencias que practicó y en que estado quedó, así como á quien entregó el reparto cuando dejó de entender en aquel cobro, debiendo dar cuenta á esta Comision del resultado en el término de seis días. A peticion del Alcalde de Hervias, se acordó concederle quince días de próroga para remitir copia del presupuesto vigente y las cuentas municipales.

No habiendo cumplimentado el Alcalde de San Vicente de la Sonsierra los diferentes acuerdos de esta Comision relativos á las cuentas municipales de 1867-68 y no habiendo hecho efectiva la multa de 17, pesetas 50 céntimos en el plazo que se le fijó por resolucion de 16 de Marzo último, se acordó imponerle el apremio del 5 por 100 diario y proponer su suspension al Sr. Gobernador.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando la Real orden para que se faciliten datos acerca de los presupuestos municipales del corriente ejercicio y estado de los Pósitos: Resultando que los pueblos de Abalos, Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Badaran, Casalarreina, Navarrete, Pradejon, Quel, Santorcuato, San Vicente, Tirgo, Treviana y Ventrosa, no han remitido las copias de los presupuestos ni satisfecho los Alcaldes y Secretarios las multas que se les impusieron, se acordó apremiarlos con el 5 por 100 diario si en el término de seis

(1) Véase página 1238 del Boletín núm. 124

dias no remiten las copias de los presupuestos y el papel equivalente á las multas impuestas: Y respecto á los Pósitos publicar una circular previniendo á los Alcaldes que en el término de seis dias remitan los datos que se piden.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Agustín Martínez Polo, vecino de Igea, manifestando que en 17 de Diciembre de 1873 se resolvió el expediente de cuentas municipales de 1867-68 ordenando que los cuentadantes debian reintegrar á los fondos municipales la cantidad de 622 escudos 766 milésimas por varias partidas desechadas: que el Alcalde actual trata de proceder á su exaccion haciendo cargo al esponente como Alcalde que fué en dicho año y al depositario D. Tomás Martínez con exclusion de D. Pascual Saenz, Secretario del Ayuntamiento, quien formó y suscribió las cuentas por lo que suplica se declare la responsabilidad de los tres por iguales partes.

Examinados los antecedentes, se acordó declarar que los responsables son el Alcalde y depositario sin perjuicio que puedan repetir contra el secretario, concejales y demas personas por la responsabilidad subsidiaria que pueda alcanzarles.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Juan González vecino de Rivafrecha en queja de la cuota que se le ha impuesto por consumos: Vistos el informe del Ayuntamiento y el artículo 224 de la instruccion de 15 de Junio próximo pasado se acordó inhibirse esta Corporacion del conocimiento de este asunto y que el recurrente use de su derecho ante la Administracion económica de la provincia.

Se dió cuenta de una comunicacion trasladada por el Sr. Gobernador dirigida por el Alcalde de Riaco de Soto, manifestando que á consecuencia de haberse amotinado el vecindario al hacer efectiva la cobranza del reparto girado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico de 1874-75, hubo necesidad de anularlo, y en 12 de Mayo del año próximo pasado se acordó girar otro mas módico para atender á las obligaciones que están sin cubrir, que convocada nuevamente la junta municipal á fin de cumplimentar lo acordado en 12 de Mayo, lo impidieron algunos individuos con conatos de nuevos trastornos, de lo cual dá conocimiento con remision de copia del acta de la sesion celebrada á los efectos que haya lugar. Vistos los artículos 63 y 134 de la ley municipal, se acordó dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento y junta municipal de 28 de Marzo último ordenando que mediante haber terminado el ejercicio del presupuesto de 1874-75, se forme uno adicional al del corriente año económico, sometiendo á la aprobacion de la junta municipal que con arreglo á la ley debe nombrarse, á menos que la actual no quiera continuar voluntariamente hasta el fin del ejercicio.

En vista de una exposicion de D. Meliton Gil, vecino de San Vicente, Aldea de Munilla, manifestando que el Ayuntamiento no ha cumplido lo resuelto en Real órden de 13 de Enero último apesar del acuerdo de 10 de Febrero siguiente, se acordó prevenir al

Ayuntamiento de Munilla que inmediatamente cumpla con lo mandado, dando porte cada ocho dias del resultado que obtengan los trabajos, á fin de conseguir la confeccion de las liquidaciones, en un corte plezo; en la inteligencia de que si persiste en igual desobediencia se considere incurso en el máximo de la multa que la ley municipal autoriza.

Examinado el expediente promovido por D. Ruperto Rubio, vecino de Fuenmayor, en súplica de que se anule el remate á la exclusiva del arbitrio de correduría y servicio de arrieros y se deje ejercer esta industria á todo el que esté matriculado: Vistos el informe del Ayuntamiento y condiciones del contrato, se acordó declarar que el servicio de que se trata es de uso voluntario, sin que pueda privarse el ejercicio de aquella industria á los que se hallen matriculados y paguen el subsidio correspondiente.

En vista una comunicacion del Alcalde de Haro, participando que los pueblos no satisfacen lo que adeudan para gastos carcelarios; se acordó autorizarle para que espida los comisionados de ejecucion con las dietas que autoriza la instruccion de 3 Diciembre de 1869, llevando á efecto el acuerdo de 23 de Marzo último.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Bernardo Perez y Bonifacio Navarro, vecinos de esta Capital.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. señor Capitan general de las provincias Vascongadas rogando se den las órdenes oportunas para que el teniente de infanteria D. Angel Escalada Briones, sea conducido á un manicomio, siendo de cuenta de la Diputacion las estancias por carecer aquel de bienes y no tener opcion á retiro. Se acordó encargar al Excmo. Sr. Alcalde de esta capital se sirva informar acerca de si tiene familia el citado D. Angel Escalada y si cuenta ó no con recursos.

Se acordó remitir á la Diputacion foral de Navarra relacion de las raciones suministradas á los emigrados de aquella provincia en los quince primeros dias del mes de Marzo último, importantes 596 pesetas 40 céntimos.

Se acordó dirigir una circular á los Alcaldes encargándoles que al remitir los niños Espósitos entreguen á la persona encargada de la conduccion copia del acta de inscripcion en el Registro Civil y un hatillo doble ó en equivalencia diez pesetas en metálico.

Se acordó entregar á la Sra. Superiora de las hermanas de la Caridad mil seiscientas treinta y siete varas, tres cuartas de lienzo existentes en el almacén, que con doscientas diez que se la entregaron para las atenciones de los niños Espósitos, hacen mil ochocientas cuarenta y siete varas tres cuartas, producto de la remesa de hilos verificada en Noviembre último.

La Comision quedó enterada de dos comunicaciones del Sr. Gobernador en la que se trasladan los acuerdos de la Diputacion aprobando el presupuesto adicional al del corriente ejercicio y el ordinario para el año económico de 1876-77. Se acordó que ambos presupuestos se publiquen en el Boletín Oficial.

Quedó enterada de otra comunicacion trasmitiendo

el acuerdo por el que se autoriza á esta Comision para contratar de la manera mas ventajosa la impresion y publicacion de las cuentas provinciales y sus extractos.

Quedó enterada de otra comunicacion en la que se traslada el acuerdo por el que se aprueban las resoluciones adoptadas por esta Corporacion interinamente en asuntos de la competencia de la Diputacion durante el último periodo semestral.

Se dió lectura de una comunicacion trasladando el acuerdo recaído á una solicitud de D. Bernabé Montforte, y en el cual se ordena que esta Comision gestione con la mayor actividad el cobro de lo que adeudan los pueblos por el cupo provincial, haciendo uso de los medios que la ley concede. En su vista se acordó dirigir una enérgica circular á los Alcaldes para que en el término de diez dias paguen lo que adeudan por el ejercicio corriente y el primer plazo de las resultas de ejercicios anteriores, y que, pasado aquel término se espidan comisionados de ejecucion con las dietas correspondientes á costa de los Alcaldes y Concejales.

Se dió lectura de otra comunicacion trasladando el acuerdo por el que se dispone se comuniquen á los interesados los pliegos de reparos á las cuentas de 1870-71, para que contesten en el término de dos meses, se acordó encargar á la seccion de contabilidad el puntual cumplimiento de esta resolucion.

Se dió lectura de otra comunicacion transmitiendo el acuerdo por el que se aprueban las cuentas de los trabajos ejecutados en el solar contiguo y patio del hospital para la construccion de tendedores de ropa, jardines y plantaciones, importantes las referidas cuentas mil doscientas ochenta y seis pesetas tres céntimos. Se acordó proceder á su pago y que se cumpla lo que previene el artículo 83 de la ley provincial con relacion al 157 de la municipal.

Se dió cuenta de otra comunicacion trasladando el acuerdo recaído á una instancia presentada por don Santos Moreno, vecino de El Ciego, reclamando el pago de 3067 rs. 23 céntimos que le tiene cedidos al municipio de dicha villa, en cuyo acuerdo se dispone pague aquella cantidad al Ayuntamiento á la brevedad posible, dando conocimiento al esponente. Se acordó pase á la seccion de contabilidad para su ejecucion.

Se dió lectura de otra comunicacion dando traslado del acuerdo por el que se dispone se entreguen al Sr. Gobernador civil dos mil pesetas con destino á componer y comprar muebles para las habitaciones de la Casa gobierno. Se acordó pase para su cumplimiento á la seccion de contabilidad.

Igual acuerdo recayó á otra comunicacion transmitiendo el acuerdo dictado á virtud de instancia presentada por D. Cayetano Saenz, reclamando el pago de sus honorarios por la asistencia facultativa á los heridos y enfermos militares en el hospital provincial.

Se dió cuenta de otra comunicacion transmitiendo el acuerdo recaído á instancia de D. Manuel Sorzano como apoderado de D. Eduardo Entrecañales y don

Eduardo Torralba, en súplica de que les abonen el importe de varios libramientos estendidos á su favor en los meses de Julio y Setiembre de 1874, en cuyo acuerdo se previene se active el examen de las cuentas rendidas por D. Matias Sienz y en el momento que se vea que no estan incluidos como pagados en las mismas se le obliga á satisfacerlos. Se acordó pase para su inmediata ejecucion á la Seccion de contabilidad.

Se acordó pasar á la misma seccion otro oficio transmitiendo el acuerdo por el que se conceden plazos al Ayuntamiento de Abalos para el pago de lo que adeuda á los fondos provinciales.

Se dió cuenta de otra comunicacion de la misma Autoridad transmitiendo el acuerdo por el que se aprueba la reforma de condiciones facultativas para la construccion del tercer tramo y andenes del puente sobre el rio Cidacos, en la carretera de Logroño á Zaragoza, y se dispone se anuncie la subasta con la brevedad posible y si esta no tuviera efecto por falta de licitadores se ejecuten las obras por administracion. Para complimentar esta resolucion, se acordó anunciar la subasta que tendrá lugar el dia 22 del próximo mes de Mayo á las doce de la mañana ante esta Corporacion.

Se dió lectura de una exposicion del Alcalde de la villa de Ausejo manifestando que se han hundido dos bodegas en la calle de Solano á las inmediaciones de la casa consistorial y cárcel, cuyos edificios amenazan ruina y suplica se conceda algun auxilio metálico para remediar el daño. Se acordó encargar al director de caminos vecinales reconozca el lugar del hundimiento, dicte las medidas que crea necesarias é informe cuanto se ofrezca sobre el particular.

Se acordó admitir la dimision presentada por don Nemesio Campo, peon caminero de la carretera de Gimiteo al confin de Alava y nombrar interinamente para esta plaza á D. Miguel Carrillo Lázaro, peon caminero que ha sido de la carretera del Estado dando en su dia cuenta á la Diputacion.

En vista de una comunicacion del Excmo. Sr. Alcalde de esta Capital participando que los fuegos artificiales que se quemaron á presencia de S. M. el Rey, importan 750 pesetas, se acordó abonar al Ayuntamiento de Logroño la mitad de dicha suma, con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto corriente.

En vista de una instancia de Francisco Loitegui, residente en Peralta (Navarra) y declarado soldado por la 2.ª reserva de 1874 y alistamiento de Alfaro, se acordó resolver procede el que ingrese en Caja sin perjuicio del resultado final que obtenga el espediente de competencia sobre mejor derecho al alistamiento del referido mozo.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas.

RESERVA DE 1873.

AUTOL.

Felipe Varea Royo. Presentado á indulto. Oido el interesado: Resultando que el Ayuntamiento lo de-

claró exento sin reclamacion: Resultando que decretada en el mismo año de 1873 la revision de las exenciones, no se pre,entó el mozo y fué declarado soldado para la Comision, se acordó ingresara en Caja sin recargo alguno.

PRIMERA RESERVA DE 1874.

TREVIANA.

Eusebio Oejo Abad. Presentado á indulto. Se acordó imponerle un año de recargo en el servicio con arreglo al artículo 114 de la ley de reemplazos y Real orden de 21 de Setiembre último:

PRIMER REEMPLAZO DE 1875.

CUZCURRITA.

N.º 8, 1.ª serie.—Raimundo Quistanilla Ruiz. Presentado á indulto. Se acordó imponerle un año de recargo en el servicio en conformidad á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de reemplazos y Real orden de 21 de último, siendo alta y baja el número 9 Segundo Salazar Garcia.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

SESION EXTRAORDINARIA DE 11 DE ABRIL DE 1876.

En la ciudad de Logroño á once de Abril de mil ochocientos setenta y seis, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia, los Señores Diputados Lopez Montenegro, Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas.

RESERVA DE 1873.

CALAHORRA.

Patricio Fernandez Preciado. Presentado á indulto. Se acordó imponerle un año de recargo en el servicio en conformidad al artículo 114 de la ley de reemplazos y Real orden de 21 de Setiembre último.

PRIMERA RESERVA DE 1874.

CALAHORRA.

Ciriaco Perez Calleja Insausti. Presentado como el anterior. Se adoptó el mismo acuerdo.

SEGUNDO REEMPLAZO DE 1874.

NÁJERA.

N.º 16, 1.ª serie.—Trifon Zubiaur Hernandez. Presentado á indulto. Se acordó fuese alta imponiéndole un año de recargo en el servicio, siendo baja el núm. 8 de 2.ª serie Roque Gasco Zabala.

SOTO DE CAMEROS.

N.º 8, 1.ª serie.—Manuel Maria Dominguez Saenz. Medido por D. Manuel Garcia y D. Joaquin Ganchia, fué declarado corto de talla.

Se dió cuenta de una exposicion de Eugenia Salazar, viuda, vecina de Alfaro. en solicitud de que por cambio de número sea admitido su hijo Pablo Gonzalo Salazar como sustituto de su hermano Federico que se halla sirviendo en el regimiento Infanteria de Leon: Resultando que Federico Gonzalo Salazar fué declarado soldado por el cupo de Alfaro y 2.º reemplazo de 1875: Resultando que Pablo Gonzalo fué incluido por medio de sorteo supletorio en el mismo alistamiento y declarado exento: Resultando que Pablo Gonzalo sirve como voluntario en la compañía, tren de trasportes de la 1.ª Division en el Ejército de la Isla de Cuba, se acordó acceder á lo solicitado, pasando á la Caja de quintos certificado de existencia de Pablo Gonzalo y solicitar la baja de su hermano Federico.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador Civil remitiendo á informe la instancia que D. Castor Gonzalez, vecino de San Vicente de la Sonsierra, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en súplica de que le sean devueltas las mil doscientas cincuenta pesetas que entregó para redimir del servicio de la 3.ª reserva de 1874 á José Joaquin Gonzalez Moreno. Se acordó informar favorablemente y remitir al Sr. Gobernador las oportunas certificaciones.

Se dió cuenta de otra comunicacion acompañando la instancia que D. Blas Abeitua á nombre de D. Ezequiel Rubio, vecino de Tirgo, eleva al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion en súplica de que se le devuelva el importe de la redencion del mozo Isaac Rubio Junquera, quinto del 2.º reemplazo de 1875. Se acordó informar favorablemente.

Se levantó la sesion. El Secretario, Joaquin Farias.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

La resistencia pasiva que tiempo hace viene observandose de parte de los respectivos Ayuntamientos en cumplir cual debieran cuanto determina el artículo 40 reformado de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 presentado para ello frecuentes é injustificadas dificultades con lo que han venido entorpeciendo la formacion y terminacion de los expedientes de apremio incobados en sus respectivas localidades, ha dado lugar como era consiguiente á que por el Gobierno de S. M. se adopten rigurosas y energicas medidas por medio de recientes órdenes que al efecto le han sido dirigidas á esta Dependencia de mi cargo, para que por la misma se pongan inmediatamente en ejecuciones encaminadas á evitar á todo trance que en lo sucesivo vuelva á reproducirse el caso omiso que las

referidas Corporaciones Municipales han venido haciendo con mérito al exacto y puntual cumplimiento de lo preceptuado en el ante dicho artículo 40 reformado; á cuyo fin una de las principales prevenciones que se hace á esta oficina es el que la misma inculque en el ánimo de dichos Ayuntamientos el ineludible deber en que se encuentran de procurar bajo su mas estrecha responsabilidad de coabyubar por cuantos medios esten á su alcance, el que bajo ningun concepto se omita llevar á cabo las prescripciones del precitado artículo, evitando de este modo la injustificada demora que ha venido observandose en el preferente servicio de que se trata, y muy especialmente los perjuicios que con ella se han ocasionado al Tesoro privandolo en su epoca respectiva de percibir cual debiera los créditos que resultaban á su favor por los diferentes Impuestos de contribuciones.

En su consecuencia, pues, esta Administracion de mi cargo ha dispuesto su estricta observancia á lo ordenado á la misma por el referido Gobierno de S. M. dirigir la presente á los citados Ayuntamientos de las distintas localidades de esta provincia llamandoles la especial atencion sobre el inmediato cumplimiento del mencionado artículo 40 reformado de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y prevenirles que si en lo sucesivo se notase por aquella la mas pequeña demora ú omision habrá de ser desde luego inexorable en aplicar á los mismos las penalidades establecidas por la Ley, á cuyo fin y para que no puedan pretestar su falta de cumplimiento en la ignorancia de lo dispuesto en dicho artículo inserta íntegro el contenido de este á continuacion, con objeto de que queda ilustrarles en su ejecucion que deberá ser al tenor del espíritu de aquel, y la que espera dicha oficina sea inmediata tan luego como los Comisionados ejecutores lo reclamen, despues que hubieren agotado los demás recursos de la via ejecutiva, á quienes se les devolverá sin dilacion alguna los respectivos expedientes de apremio acompañados de todos los documentos que segun la indicada disposicion deban contener, y estendiendo en ellos las oportunas diligencias que en dicho artículo se determina, no perdiendo de vista que esta oficina para poder ejercer una constante vigilancia en cuanto al preferente servicio de que se trata, se dirige con esta fecha á la Delegacion del Banco de esta provincia comunicandole las órdenes oportunas para que por aquella se dicten otras á sus respectivos Agentes con las Instrucciones convenientes; á fin de que dandola conocimiento de cualquier dificultad que ocurriere pueda esta Administracion adoptar inmediatamente las medidas que haya lugar.

Logroño 16 de Octubre de 1876.—El Jefe Económico, Luis M.^o de Robles.

Disposiciones á que se contrae el artículo 40 reformado de la Instruccion del 3 de Diciembre de 1869.

Dentro del plazo de dos meses en que haya sido entregada la relacion de deudores de la Contribucion Territorial, á quienes no se les hubiere encontrado efectos ni frutos de ninguna especie que embargar, el

Ayuntamiento asociado de un número igual de mayores contribuyentes, decidirá si han de considerarse definitivamente esos débitos como partidas fallidas ó ha de procederse á la venta de bienes inmuebles, recayendo otro acuerdo igual y dentro del mismo plazo de dos meses, cuando el ejecutor entregue el expediente de los demás deudores, contra los cuales hubiera estado procediendo. Tanto las diligencias originales acordando la declaracion de partidas fallidas como la relacion de deudores contra los cuales ha de procederse á la venta de bienes inmuebles se devolverán al ejecutor acompañadas para estos últimos, de un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento en que conste la situacion, cabida y linderos de las fincas y el producto liquido imponible con que figure cada una en el amillaramiento.

Cuando se trate de deudores de la Contribucion Industrial, el Alcalde Secretario del Ayuntamiento y otros dos Industriales de la poblacion apresaran por diligencia.

1.^o Si el deudor tiene bienes inmuebles contra los cuales pueda repetirse, acompañando igual certificacion que la dispuesta en el párrafo anterior para los deudores de la Contribucion Territorial.

2.^o Cuando cesó su industria ó se hallava todavia ejerciendola, y

3.^o En caso afirmativo haber quedado y á probado de ejercicio en conformidad á lo que previene el artículo 149 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870. Si los Ayuntamientos y el Alcalde no devolviesen al ejecutor dentro del indicado plazo de dos meses la relacion de los deudores que deben considerarse como fallidos y la de aquellos contra los cuales hubiera que proceder al tercer grado de apremio, la Administracion Económica expedirá contra los primeros un Comisionado planton con la dieta de 16 reales diarios, el cual permanecerá en el pueblo hasta tanto que lo verifiquen.

Administracion Diocesana del Obispado de Calahorra y la calzada.

La ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia se ha servido autorizar á esta Administracion, para que pueda recibir hasta el dia 16 de Diciembre próximo las Bulas y Sumarios de Cruzada é indulto, que los pueblos de esta Diocesis tengan sobraute de las predicaciones respectivas á los años de 1871, 1872 y 1873.

Lo que hago saber por la presente á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta misma Diocesis radicantes en la Provincia de Logroño, para que antes de aquel dia devuelvan dichos Sumarios á sus respectivos Receptores, que lo son de la Receptoría de Logroño D. Mariano Juarez Muñoz, y de la de Santo Domingo de la calzada D. Emilio Bayo; advirtiendoles que, de no verificarlo así dentro del plazo antedicho, no serán despues admitidas, y se les exigirá su importe como espendidos.

Los sumarios sobrantes de predicaciones anteriores

la del año 1871 no pueden admitirse, porque terminó en 31 de Diciembre de 1874 el plazo concedido al efecto; y si algun pueblo lo tiene, debe manifestarlo, á esta Administracion, esponiendo la causa que le haya impedido devolverlos en tiempo habil, para que, dando conocimiento de ella á la misma Ordenacion, resuelva en su vista si deben ó no admitirse.

Cumple tambien á mi deber advertir, como advierto, á los mismos Alcaldes y Ayuntamientos que si en todo el corriente mes no satisfacen á los expresados Receptores las cantidades que se hallen adeudando por Cruzada é Indulto de las referidas Predicaciones y de otras de años anteriores, se espedirán los correspondientes apremios para su cobro por la Autoridad competente, cual ya se han espedido contra algunos de pueblos deudores, de conformidad á lo prevenido sobre este particular por la misma Ordenacion de pagos.

Calahorra 10 de Octubre de 1876.—El Administrador Diocesano, Celestino Medina Juarez.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Se halla vacante la plaza de Profesor Auxiliar de Religion y Moral de la Escuela Normal de Maestros de la provincia de Soria dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública en orden de 12 de Setiembre próximo pasado.

Los aspirantes deberán remitir sus instancias documentadas, por conducto del Director de la Escuela Normal á que pertenece la vacante, en el improrogable plazo de quince dias, á contar desde la publicacion en el *Boletin Oficial* de dicha provincia.

Zaragoza 2 de Octubre de 1876.—El Rector, Geronimo Deras.

SECCION JUDICIAL.

Don Manuel Saenz de Tejada, Juez Municipal de esta villa en funciones de primera instancia de este partido por vacante.

Hago saber: Que por parte de Don Matias Martinez de Tejada, vecino de Laguna, se ha recurrido á este Juzgado haciendo relacion de que en su poder y como de su propiedad existian varios resguardos de depósito en el Banco de España de que se hará mérito los que le fueron sustraídos de su casa entre otros objetos la noche del veinte y cuatro del último Mayo por tres desconocidos sobre lo que tambien se instruye el oportuno sumario y pidiendo que en conformidad á lo dispuesto en el artículo noveno y doscientos cuarenta y dos del Reglamento de dicho Banco de España se anuncie el extravío en los periodicos oficiales para poder declarar en su dia la nulidad de tales do-

documentos, y habiendo accedido á ello se reseñan en la forma que sigue.

Cuatro resguardos de Bonos del Tesoro numeros setenta y tres mil trescientos diez y ocho, setenta y siete mil siete, setenta y seis mil quinientos setenta y uno y setenta y ocho mil cuatrocientos treinta.

Seis id de titulos del tres por ciento numero doce mil ochenta y siete, treinta y ocho mil trescientos noventa y nueve, cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho, tres mil quinientos noventa y dos y nueve mil ochocientos setenta y tres.

Y otro resguardo de la Peninsula número cuarenta y nueve mil quinientos setenta.

Todos espedidos á favor del Don Matias excepto el setenta y ocho mil cuatrocientos treinta que lo está en el de Don Baldomero Martinez de Tejada; pero endosado al Don Matias.

Lo que se hace saber por este segundo edicto á los efectos de dicho reglamento.

Dado en Torrecilla de Cameros á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Enmendado Martinez Vale.—Manuel Saenz de Tejada.—Por mandado de S. S.^a, Vicente S. Ibañez.

SECCION DE ANUNCIOS.

EL CONSULTOR DEL REY DON ALFONSO XII.

Semblanzas de las personas notables existentes hoy en España: Real familia; Altos dignatarios del Estado; Nobleza; Episcopado Generales del Ejército y Armada; Periodistas y hombres políticos; Grandes Fabricantes é industriales, y notabilidades en ciencias, Literatura, Artes, Comercio y Agricultura, Obra de lujo ilustrada con retratos, vistas de buques, Fábricas y poblaciones industriales.

Esta importante obra se publica por entregas, componiéndose cada una, cuando menos, de un pliego de impresion y de una magnífica lámina que, ya sea Retrato ó vista, para mayor parecido y exactitud, son todas fotografiadas.

La obra es de gran tamaño, pues viene á ser poco menos que doble fóllo.

Los repartos de las entregas tendrán lugar los dias 1.^o y 15 de cada mes, en cuadernos de cinco entregas á la vez, con el fin de terminar lo mas pronto posible la publicacion.

El precio de cada entrega es una peseta en toda España.

Establecidas en Madrid la Direccion y Redaccion de la obra, se suplica la remision de todo lo que á ellas se refiera bajo el siguiente sobre:

Sr. Director de El Consultor del rey D. Alfonso XII. Madrid.

Se suscribe en Logroño, calle Mayor, núm. 158.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE BUCHACA.